



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
*Departamento de Estado*  
*San Juan, Puerto Rico*

9 de julio de 2008

Sr. José O. Fabre Laboy  
Presidente Junta de Directores  
Autoridad de Tierras de PR  
Apartado 9745  
San Juan, Puerto Rico 00908

Estimado señor Fabre:

Tenemos a bien informarle que el **8 de julio de 2008**, quedó radicado en este Departamento, a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, el siguiente reglamento:

Número: **7537**      **Reglamento de Normas y Procedimientos para la Concesión de Garantías e Inversiones y Auspicios.**

Conforme a la Ley 149 de 12 de diciembre de 2005, el Departamento de Estado radicará una copia a la Biblioteca Legislativa. Incluimos copia del reglamento numerado.

Cordialmente,

Francisco José Martín Caso  
Secretario Auxiliar de Servicios

Anejos  
FMC/et



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO**  
**AGRÍCOLA DE PUERTO RICO (FIDA)**  
Subsidiaria de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico

**ÍNDICE**

	<b><u>Página</u></b>
<b>Artículo 1</b>	
1.1 Denominación.....	1
1.2 Base Legal.....	1
1.3 Alcance.....	3
1.4 Definiciones.....	3
1.5 Aplicabilidad.....	6
1.6 Clases de Financiamiento.....	6
1.7 Propósitos de la Inversión o garantía.....	7
 <b>Artículo 2</b>	
2.1 Garantías de préstamos.....	8
2.2 Colateral, forma de pago e intereses del programa de garantías.....	9
 <b>Artículo 3</b> .....	10
 <b>Artículo 4</b>	
4.1 Comité de Auspicios.....	11
4.2 Tipos o Categorías de Auspicios.....	12
4.3 Petición de Auspicio, Donativos o Subvención, Formato de Solicitud.....	13
4.4 Documentos Requeridos, Auspicios Instituciones u Organizaciones sin fines de lucro.....	14
4.5 Evaluación de Solicitudes y criterios de elegibilidad.....	15
4.6 Tramitación y pago.....	17
4.7 Expediente o documentación.....	18
4.8 Informes a someterse.....	18
 <b>Artículo 5</b>	
5.1 Evaluaciones.....	19
5.2 Cláusula de Salvedad.....	19
5.3 Enmiendas.....	19
5.4 Cumplimiento con otras leyes y reglamentos.....	20
5.5 Recomendación.....	20
5.6 Aprobación.....	20
5.7 Vigencia.....	20

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 7537

Fecha: 8 de julio de 2008

Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla

Secretario de Estado



Por:

Francisco José Martín Caso

Secretario Auxiliar de Servicios

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

**FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO**

**AGRÍCOLA DE PUERTO RICO (FIDA)**

Subsidiaria de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico

**REGLAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS  
PARA LA CONCESIÓN DE GARANTÍAS  
E INVERSIONES Y AUSPICIOS**

**ARTICULO 1 – INTRODUCCION**

**ARTÍCULO 1.1 – DENOMINACIÓN**

Este reglamento se conocerá como *Reglamento de Normas y Procedimientos para la Concesión de Garantías e Inversiones y Auspicios* del Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA).

**ARTÍCULO 1.2 – BASE LEGAL**

Este reglamento se promulga en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico autorizando la creación e incorporación de una corporación subsidiaria de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, el Certificado de Incorporación y la Autorización y Certificación de Corporación Subsidiaria de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico de la Oficina de la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creando el Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA), para los siguientes propósitos.

- A. Fomentar en todas sus variantes, incentivar, organizar, financiar, invertir, subsidiar y de cualquier otra forma o manera, promover y potenciar el desarrollo agrícola y agroindustrial en Puerto Rico; incluyendo el ayudar a potenciar y desarrollar la siembra, cosecha, crianza, procesamiento, elaboración, mercadeo, distribución y venta de productos agrícolas en general en Puerto Rico, así como la producción, preparación, elaboración, confección, mercadeo, distribución y venta de productos agrícolas y agroindustriales en general en Puerto Rico; incluyendo el crear, organizar, fomentar, desarrollar, capitalizar y financiar fondos individuales de capital de inversión agrícola a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 46 de 28 de enero de 2000, conocida como Ley de Fondos de Capital de Inversión de Puerto Rico, así como fomentar, incentivar la creación, organizar, capitalizar y financiar todo tipo de núcleos de producción agrícola y de cualesquiera otras formas o maneras; para fomentar, incentivar, capitalizar y financiar la creación y organización en Puerto Rico de empresas agrícolas y agroindustriales en general.
- B. La Corporación tendrá además todos aquellos otros poderes y propósitos lícitos que actualmente le confiere y permite a las corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y podrá dedicarse a todas aquellas actividades de negocios comerciales que estime necesarias, pertinentes y convenientes para fomentar el desarrollo de la agricultura en general en Puerto Rico y para aquellas actividades de cualesquiera otra

índole legal para los cuales una corporación pública puede organizarse y dedicarse en Puerto Rico.

- C. Todos los servicios que así lo requieran, serán brindados por profesionales contratados por la Corporación, los cuales, de requerirlo la ley, estarán debidamente autorizados a ejercer sus profesiones en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

#### **ARTÍCULO 1.3 – ALCANCE**

Se pretende fortalecer al sector agrícola para crear, desarrollar, producir e implantar tecnología innovadora que impulse el desarrollo económico del país mediante la creación de nuevos métodos, productos o servicios que permitan la sustitución de importaciones, la generación de exportaciones y la creación de actividad económica duradera en el área agrícola y agroindustrial.

#### **ARTÍCULO 1.4 – DEFINICIONES**

- A. Acreedor autorizado – Bancos comerciales debidamente acreditados, designados que podrán procesar, cerrar y administrar préstamos garantizados por FIDA.
  
- B. Auspicio, Donativo o Subvención – Patrocinio concedido por FIDA a diferentes corporaciones, instituciones, organizaciones o individuos, para sufragar o apoyar en los gastos de actividades o eventos, tales como

convenciones, ferias, seminarios y estudios, entre otros, en beneficio de ambas partes.

- C. Certificado de Resolución – Documento certificado por el Secretario y el Presidente de la Junta de Directores en que se acredita determinación emitida por ésta.
  
- D. Comité Asesor Financiero – El comité que considera las solicitudes de inversión de capital y garantía; y fórmula sus recomendaciones a la Junta de Directores del Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA). Sus miembros son nombrados por el Gobernador de Puerto Rico.
  
- E. Director Ejecutivo – Director Ejecutivo del Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA).
  
- F. Entidad Solicitante – Agencia, individuo o grupo que solicite garantía, inversión, algún tipo de auspicio, donativo y/o subvención.
  
- G. Entidad Elegible – Significará, cualquier agencia, individuo o entidad a la cual se le haya aprobado la concesión de un auspicio, donativo o subvención.

- H. Evento, Actividad o Actividad Oficial – Aquella actividad o evento para el cual se solicita un auspicio del Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA).
  
- I. FIDA – Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico, Inc., corporación pública subsidiaria de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.
  
- J. Garantía – Programa mediante el cual FIDA está facultado para garantizar el pago de principal, intereses o ambos en préstamos concedidos por instituciones financieras privadas o públicas.
  
- K. Instituciones Financieras Participantes – Bancos Comerciales, Asociaciones de Ahorro y Préstamos, Cooperativas de Ahorro y Crédito, y cualquier otra institución financiera debidamente autorizada a ejercer en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y reglamentadas, supervisadas y examinadas por las agencias estatales y federales pertinentes.
  
- L. Inversiones – Programa mediante el cual, el Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA) está facultado para invertir en empresas privadas en acciones comunes, preferidas y otros valores, según se define el término en la Ley de Valores de Puerto Rico, de empresas privadas.

- M. Junta de Directores – Junta de Directores de Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA).
- N. Manuel de Normas y Procedimientos de Análisis de FIDA – Proceso interno de normas y procedimientos que rigen el análisis y evaluación de las propuestas y solicitudes.
- O. Participación – Participación en una estructura de financiamiento originada y administrada por una institución financiera.
- P. Referéndum – Procedimiento de análisis y votación de la Junta de Directores de FIDA, cuya decisión se ratificará en su próxima reunión.

#### **ARTÍCULO 1.5 – APLICABILIDAD**

Este reglamento aplicará a los solicitantes y prestatarios, ya sean personas naturales o jurídicas y a las instituciones financieras participantes.

#### **ARTÍCULO 1.6 – CLASES DE FINANCIAMIENTO**

- A. FIDA considerará solicitudes de garantías de préstamos, inversiones y participaciones.
- B. FIDA considerará y dará especial atención a empresas, negociaciones y proyectos cuya actividad agrícola o agroindustrial tenga el efecto de



sustituir importaciones, estimular exportaciones y fomentar el objetivo gubernamental de generar actividad económica duradera y que operen siguiendo los patrones empresariales reconocidos en la comunidad financiera local, de Estados Unidos e Internacional.

- C. FIDA considerará solicitudes de garantías de préstamos, inversiones y participaciones de las agencias adscritas al Departamento de Agricultura, cuando sea necesaria para cumplir con sus propósitos.

A tono con lo anterior, al evaluar las distintas formas de financiamiento, FIDA le dará especial atención al impacto de la empresa en la economía del país, así como a su potencial para operar sobre bases duraderas que conduzcan al máximo desarrollo.

#### **ARTÍCULO 1.7 - PROPÓSITOS DE LA INVERSIÓN O GARANTÍA**

Se considerará la inversión o garantía para los propósitos que a continuación se detallan:

- A. Invertir en la compra, construcción, expansión o mejora de inmuebles para el uso del propio solicitante en su operación empresarial, incluyendo mejoras a un local alquilado.
  
- B. Adquisición de maquinaria y equipo.

- C. Proveer capital de operaciones que deba ser provisto a mediano o largo plazo.

## **ARTÍCULO 2 - PROGRAMA DE GARANTIAS**

### **ARTÍCULO 2.1 – GARANTÍAS DE PRÉSTAMOS**

FIDA pretende fomentar el sector agrícola a través de garantías, promoviendo la participación de la banca comercial.

Las garantías de préstamos se otorgarán cumpliendo con las siguientes normas:

- A. Mediante el programa de garantías FIDA podrá complementar garantías que se obtengan para determinados financiamientos de aquellas agencias estatales o federales que participan activamente en otorgamiento de garantías.
  
- B. Además, podrá garantizar préstamos a ser otorgados por instituciones financieras privadas, pero en ningún momento el monto de todas las garantías podrá exceder el ochenta por ciento (80%) de la reserva del capital líquido de FIDA, disponible para inversiones, sujeto a la creación de una reserva en capital líquido igual al 80% del monto de cada garantía otorgada o de otra forma segregada.

- C. Es requisito que la institución financiera participante solicite formalmente la garantía a FIDA, para que el caso se pueda presentar al Comité Asesor Financiero.
  
- D. La garantía podría ser de hasta el cien por ciento (100%) del principal de dichos préstamos recomendados por el Comité Asesor Financiero.
  
- E. FIDA podrá cobrar un cargo por su garantía hasta un máximo de cuatro por ciento (4%) de la cantidad garantizada al momento de emitir la garantía y podrá hacer cargos anuales que considere razonables, de acuerdo a condiciones actuales en el mercado.

## **ARTÍCULO 2.2 – COLATERAL, FORMA DE PAGO E INTERESES DEL PROGRAMA DE GARANTÍAS**

La garantía colateral a ofrecerse deberá ser de naturaleza tal, que al considerarse simultáneamente con la integridad, historial del negocio y habilidad de pago del solicitante, asegure razonablemente el riesgo a ser asumido por FIDA o las entidades crediticias.

Los términos y condiciones para los préstamos garantizados serán negociados caso a caso entre FIDA y las instituciones participantes en el programa. La garantía podrá liberarse según se reduzca el balance del principal.

### **ARTÍCULO 3 - INVERSIONES DE CAPITAL**

FIDA podrá invertir en acciones de capital o participaciones de empresas privadas dedicadas a la agricultura, servicios a la agricultura y agroindustriales, cuando se estime que tal forma de financiamiento sea la más apropiada para el caso en particular a tono con los propósitos de la creación de FIDA.

Se realizarán inversiones de capital en empresas con productos o servicios con gran potencial de crecimiento y que fomenten la creación de capital puertorriqueño.

Se podrán realizar inversiones con fondos de capital establecidos en Puerto Rico que presenten una estrategia de inversión de gran impacto en la economía.

Toda inversión de capital deberá estar recomendada por el Comité Asesor Financiero de FIDA.

FIDA podrá realizar una inversión total de un negocio agroindustrial, reteniendo el derecho de propiedad para ser arrendado a una empresa de agricultores para el desarrollo posterior del negocio.

La cantidad máxima a invertir por entidad solicitante privada no excederá los \$3 millones. Los desembolsos de estas partidas podrán estar sujetas a las certificaciones de por ciento de cumplimiento del proyecto.

El proponente es responsable de proveer la información requerida por el personal de FIDA para el análisis pertinente a no más tardar de 30 días, a partir de la fecha en que se solicitó dicha información.

Si el proponente no entrega la documentación o no cursa una comunicación por escrito solicitando tiempo adicional, dentro del término establecido de 30 días, se dará por entendido que el proponente no tiene interés y su caso será cerrado.

#### **ARTICULO 4 - AUSPICIO, DONATIVO Y/O SUBVENCIONES**

##### **ARTÍCULO 4.1 – COMITÉ DE AUSPICIOS**

Cuerpo constituido por el Presidente de la Junta de Directores y el Director Ejecutivo de FIDA, o las personas que estos deleguen, con la responsabilidad de emitir decisiones de aprobación o denegación para la concesión de auspicios, luego de evaluar y analizar las propuestas sometidas a FIDA, solicitando patrocinio.

Se crea con el propósito de asegurar los mejores intereses de FIDA, y mantener una sana administración sobre los fondos públicos. Será deber del Comité levantar minutas de sus reuniones.

#### **ARTÍCULO 4.2 – TIPOS O CATEGORÍAS DE AUSPICIOS - POLÍTICA ADMINISTRATIVA**

Se le dará prioridad a las siguientes categorías de proyectos mediante los cuales se podrán solicitar fondos bajo este reglamento:

A. Promoción de Productos o Servicios Agrícolas o Agroindustriales Puertorriqueños

B. Ferias o convenciones

Que de alguna manera ayuden al desarrollo de las empresas agrícolas, y al fortalecimiento y capacidad de agricultores, agro empresarios, agrónomos y otros profesionales de la agricultura.

C. Participación en o, celebración de charlas y seminarios

Que de alguna manera promuevan el desarrollo de las empresas agrícolas y los agro-empresarios, y su capacidad para mejorar su desempeño agrícola y empresarial.

D. Otros auspicios, donativos y subvenciones especiales

Se podrán solicitar auspicios, donativos y subvenciones para actividades o eventos especiales que de alguna manera ayuden a resaltar el rol del Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA), tales como la investigación agrícola, la divulgación de trabajos científicos agrícolas, la

tecnología de alimentos, la protección de cultivos, la administración de negocios agrícolas, mecanismos de mercadeo, estudios actuariales y otros relevantes con la agricultura y sus derivados o sub-productos de Puerto Rico.

#### **ARTÍCULO 4.3 – PETICIÓN DE AUSPICIO, DONATIVOS O SUBVENCIÓN**

##### **FORMATO DE SOLICITUD**

Las instituciones, organizaciones o individuos que soliciten algún auspicio al Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA), deberán cumplir los siguientes requisitos:

- A. Se deberá solicitar formalmente a través de documento / propuesta dirigida al Director Ejecutivo de FIDA, indicando lo siguiente:
  - 1. Resumen de actividad o evento donde se incluirá el nombre de la institución, organización o individuo, los servicios que ofrece, los objetivos y justificación para la solicitud de fondos.
  - 2. Narrativo que incluya lo siguiente:
    - a. Descripción de la actividad o evento
    - b. Fecha de la actividad o evento
    - c. Sede de la actividad o evento
    - d. Cantidad solicitada

- e. Objetivos de la actividad, evento o proyecto, y cómo beneficiará la promoción de productos agrícolas o derivados y servicios puertorriqueños.
- 3. Justificación del uso de fondos solicitados.
  - 4. Toda propuesta solicitando algún tipo de auspicio deberá ser sometida con treinta (30) días de anticipación al evento, sin excepciones.

#### **ARTÍCULO 4.4 – DOCUMENTOS REQUERIDOS - AUSPICIOS INSTITUCIONES U**

##### **ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO**

La entidad solicitante deberá presentar los siguientes documentos:

- A. Certificado de Incorporación, cuando sea aplicable, y el Reglamento vigente de operaciones de la entidad. Si por el contrario, es una Sociedad deberá entregar escritura de constitución de la Sociedad, listado de todos los socios y resolución, o cualquier documento firmado por un socio administrador y notario, donde la sociedad autoriza al socio a firmar el contrato.
- B. Certificado de Cumplimiento reciente, emitido por el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.



## **ARTÍCULO 4.5 – EVALUACIÓN DE SOLICITUDES Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD**

A. El Comité de Auspicios, Donativos o Subvenciones de FIDA evaluará y recomendará la aprobación de la petición recibida, bajo los siguientes criterios:

1. Aprobación

- a. Coincide con los propósitos del Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA) o del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- b. Dentro de los límites del presupuesto de FIDA.
- c. Beneficioso para ayudar al agricultor en la promoción de productos o servicios agrícolas, o al profesional de la agricultura con el logro de meta que beneficie al país.
- d. Resalta positivamente la imagen del Departamento de Agricultura y sus agencias adscritas, y por ende, los productos y servicios agrícolas de Puerto Rico.

2. Denegación

- a. No coincide con los propósitos del Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA) o del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- b. Presupuesto limitado al plan de trabajo establecido.
- c. No rinde beneficios a la agricultura o agro empresas, ni a la comunidad.
- d. Por experiencia pasada, no amerita participación.
- e. No cumple con los requisitos exigidos en el reglamento.

B. FIDA determinará el máximo de auspicio, donativo o subvención por propuesta, de acuerdo a los fondos asignados para el año fiscal.

C. La distribución de los fondos asignados a la cuenta de auspicio se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1. Que el auspicio, donativo o subvención solicitado, cumple con la Política Administrativa del Artículo 4.2.

D. Una vez evaluados por el Comité de Auspicio, Donativo o Subvenciones de FIDA, se preparará una tabla descriptiva de todos los auspicios, donativos y subvenciones solicitados para informar a la Junta de Directores de FIDA.

E. La Junta de Directores de FIDA, a través de este reglamento, autoriza al Director Ejecutivo de FIDA, mediante el Certificado de Resolución 2004-30, a aprobar

auspicios, donativos o subvenciones hasta \$25,000.00 con un máximo acumulativo de aprobaciones hasta \$100,000.00 para cada año fiscal.

F. Todo auspicio, donativo o subvención solicitada mayor de \$25,000.00, deberá ser aprobado por la Junta de Directores de FIDA.

#### **ARTÍCULO 4.6 – TRAMITACIÓN Y PAGO**

Una vez FIDA apruebe la propuesta sometida, se utilizará el siguiente procedimiento para el desembolso de los fondos:

- A. Se preparará un contrato de Auspicio, Donativo o Subvención, según sea el caso, que estipule el evento y la cantidad aprobada.
- B. El contrato deberá incluir en una de sus cláusulas, que la parte beneficiada se obliga a anunciar a **FIDA** como auspiciador del proyecto.
- C. No se desembolsará dinero sin la firma del contrato correspondiente firmado entre las partes.

#### **ARTÍCULO 4.7 – EXPEDIENTE O DOCUMENTACIÓN**

La oficina del Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA) deberá mantener copia de cada auspicio, donativo o subvención solicitada y aprobada, que reciba fondos asignados de la partida de auspicio.

Dicho expediente deberá contener, entre otra información, la siguiente:

- A. Propuesta sometida por la entidad
- B. Evaluación de la propuesta
- C. Carta de aceptación de FIDA
- D. Contrato o Acuerdo
- E. Otros documentos o comunicaciones relacionadas a la evaluación.

#### **ARTÍCULO 4.8 – INFORMES A SOMETERSE**

La entidad solicitante a la que se le conceda un auspicio, donativo o subvención, deberá someter a FIDA un informe donde se certifique que el dinero fue utilizado conforme a lo estipulado en la propuesta original en un término de sesenta (60) días de celebrada la actividad.

#### **ARTÍCULO 5 - DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 5.1 – EVALUACIONES**

El procedimiento a seguir en la evaluación de un caso para inversión de capital y otorgación de garantías y los desembolsos de dicha inversión se regirá por lo dispuesto en el Manual de Normas y Procedimientos de Análisis de FIDA.

### **ARTÍCULO 5.2 – CLÁUSULA DE SALVEDAD**

La declaración de inconstitucionalidad o nulidad de cualquiera de las disposiciones de este reglamento o parte de ellas no afectará la validez de las disposiciones restantes.

### **ARTÍCULO 5.3 – ENMIENDAS**

- A. Este reglamento podrá ser enmendado cuando sea necesario para mejorar las operaciones y procedimientos, o para conformarlo a la promulgación de nuevas leyes, reglamentos, circulares y órdenes ejecutivas de aplicación general y específica para la misma.
  
- B. Toda enmienda a este reglamento deberá ser evaluada y aprobada por la Junta de Directores de FIDA.

### **ARTÍCULO 5.4 – CUMPLIMIENTO CON OTRAS LEYES Y REGLAMENTOS**

Cumplir con los requisitos de este reglamento no exime a entidad alguna de cumplir con las disposiciones de otras leyes y reglamentos que le fueren aplicables. Nada de lo contenido en este reglamento se interpretará como limitativo de las facultades

investigativas y de reglamentación, o de cualquier otra índole, concedidas al Director Ejecutivo de FIDA.

#### **ARTÍCULO 5.5 – RECOMENDACIÓN**

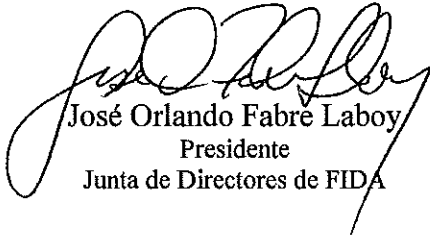
Este reglamento ha sido recomendado por el Director Ejecutivo de FIDA.

#### **ARTÍCULO 5.6 – APROBACIÓN**

Luego de analizado, estudiado y discutido, este reglamento fue aprobado en Reunión Ordinaria de la Junta de Directores de FIDA del día 26 de febrero de 2007.

#### **ARTÍCULO 5.7 – VIGENCIA**

Este reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación ante el Departamento de Estado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 22 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.



José Orlando Fabre Laboy  
Presidente  
Junta de Directores de FIDA



Jorge Mendín Marín  
Secretario  
Junta de Directores de FIDA

**ORGANIGRAMA**  
**Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico**

